



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Clase de proceso:	Verbal de responsabilidad civil médica.
Radicado:	230013103004 2021-0024600
Demandante(s):	JORGE LUIS PEREIRA BARRIOS y OTROS.
Demandado(s):	CLINICA CENTRAL O.H.L LTDA. Y OTROS.

Como quiera que el término de traslado de excepciones de mérito se encuentra vencido, se procede a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia que se trata el artículo 373 del Código General del Proceso, dando inicio con la etapa instructiva se tendrán como pruebas las ordenadas y practicadas por los despachos judiciales que conocieron del presente proceso, a la cuales se les otorgará el valor probatorio al momento de proferir el fallo.

Por otra parte, se decretarán y recepcionaran las que no hayan sido practicadas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la Sentencia que en derecho corresponda.

Señálese el día **17 de Noviembre de 2022 a partir de las 9:00 A.M.** para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la cual se recepcionaran las pruebas enlistadas a continuación, y se proferirá sentencia en lo posible.

Practíquense las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE.

1.1. Documentales – Oficios: Oficiar a Saludcoop EPS de Sincelejo para que suministre copias íntegras de la totalidad de la historia clínica de Juan Pablo Simón Pereira Díaz (pág. 36 y 37, PDF No. 07, cuaderno de primera instancia, expediente digital).

1.2. Testimonial: Citar y hacer comparecer a los señores **ANA GREGORIA MARTÍNEZ ROYERO** e **IVÁN DE JESÚS SALAZAR CAUSADO**, con el objeto que declaren todo cuanto sepan y les conste sobre los hechos de la demanda (pág. 37, *ibídem*).

2. PARTE DEMANDADA – DR. LUIS MEZA MONTES.

2.1 Oficiar a Saludcoop EPS de Montería para que suministre copias íntegras de la totalidad de la historia clínica de Juan Pablo Simón Pereira Díaz (Pág. 37, PDF No. 07, cuaderno de primera instancia, expediente digital).

2.2 Citar y hacer comparecer a los señores **Edgardo Nicolás Guzmán, Hector Cantillo, Julieth K. Pérez Mercado y Luis Dereix M.**, con el objeto que declaren todo cuanto sepan y les conste sobre los hechos de la demanda (pág. 37, *ibídem*).

2.3 Citar al demandante Jorge Luis Pereira Barrios absorber el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial del demandado Luis Meza Montes.

3. Parte demandada. Saludcoop EPS.

3.1 Citar y hacer comparecer a los doctores Luis Portacio, Carlos Payares Luna, Jorge Zapateiro Pérez, con el objeto que declaren todo cuanto sepan y les conste sobre los hechos de la demanda (pág. 39, *ibídem*).

3.2. Prueba pericial. El Juzgado Adjunto al Segundo Laboral de Descongestión del Segundo Laboral del Circuito se pronunció así (págs.. 39 y 40, PDF No. 07, cuaderno de primera instancia, expediente digital):

«Procede el despacho a pronunciarse con respecto a la prueba pericial así: solicita la parte demandante a través de su apoderado judicial se nombre perito médico con especialidad en HEMATOLOGÍA y que estén adscritos al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Bogotá, para que se sirvan conceptuar en forma técnica y científica, teniendo en cuenta la historia clínica del paciente fallecido JUAN PABLO PEREIRA, con el fin de que con fundamento en la historia clínica y demás pruebas que sobre en el proceso, absuelva el cuestionario que la misma parte aporta.

Solicita la parte demandada LUIS MEZA MONTES, se nombre perito médico con especialidad en HEMATOLOGÍA Y/O MEDICINA INTERNA de la lista de auxiliares de la justicia, o del directorio telefónico a fin de que con fundamento en la historia clínica y demás pruebas que obren en el proceso absuelva el cuestionario que la misma parte aporta.

Y finalmente, la demandada SALUDCOOP EPS se nombre perito médico con especialidad HEMATOLOGÍA Y/O ONCOLOGÍA y que estén adscritos al Instituto Legal y Ciencias Forenses, con el fin de que con fundamento en la historia clínica y demás pruebas que obren en el proceso, absuelva cuestionario que la misma parte aporta.

El despacho accederá a la prueba solicitada por las partes y como quiera que en la lista de auxiliares de la justicia con que cuenta este juzgado no existe perito con la especialidad requerida. Se solicitará a los demandantes y demandados que en el término de tres (3) días contados a partir de recibo de esta comunicación se sirva a suministrar nombres y direcciones de los médicos especialistas en HEMATOLOGÍA, MEDICINA INTERNA y ONCOLOGÍA que laboren o ejerzan su profesión en los departamentos de SUCRE y CÓRDOBA, para que sirva cumplir con los cometidos de esta prueba (...)».

Apoderado parte demandante aporta nombres (pág. 42, PDF No. 07, cuaderno de primera instancia, expediente digital).

Apoderado del demandado, Luis Alfredo Meza Montes, aporta nombres (Pág. 43 y 44, *ibídem*).

Apoderado del demandado, Saludcoop EPS, manifiesta lo siguiente:

«(...) sobre el conocimiento que se tiene sobre la no existencia de hematólogos y/o oncólogos en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses como especialistas, se dé un nuevo nombramiento a uno de los auxiliares de la justicia obrante en la lista correspondiente, o que en su defecto, se inste a una de las universidades con facultad de Medicina establecidas en Sincelejo, o a la vez, a la Sociedad Oncológica ONCOCARE LTDA (...)».

De entrada, se advierte que en la lista de auxiliares de la justicia que reposa en el despacho no aparecen médicos con las especialidades anteriormente mencionadas, el artículo 227 del C.G.P. descarta la posibilidad de pedirle al Juez que decrete un dictamen pericial, toda vez que le corresponde a la parte interesada aportarlo en la oportunidad legal para pedir pruebas (demanda, contestación o traslado de excepciones), excepto cuando la persona se encuentre amparada por pobre, a quien la ley releva del imperativo de aportar la experticia y le permite solicitarle al operador judicial su práctica en el proceso.

Así las cosas, este despacho judicial decretará las pruebas periciales indicadas en precedencia, para lo cual le concederá a la parte interesada el termino de 15 días para que allegue la experticia, lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 227 referido.

Al momento de la comparencia del perito a la audiencia deberá absolver el cuestionario de preguntas dirigidas por el vocero judicial del doctor Luis Meza Montes, las cuales reposan en las páginas 68 a 70, PDF No. 07, cuaderno de primera instancia, expediente digital.

Finalmente, se requerirá a las partes que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderdantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Montería (Córdoba),

RESUELVE

PRIMERO. Señálese el día **17 de Noviembre de 2022 a partir de las 9:00 A.M.** para la realización de la audiencia instrucción y juzgamiento dentro del proceso verbal de responsabilidad civil medica adelantado por Jorge Luis Simón Pereira Ramos y otros, contra la Clínica Central OHL LTDA y otros, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Practíquense las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE.

1.1 Documentales – Oficios: Oficiar a Saludcoop EPS de Sincelejo para que suministre copias íntegras de la totalidad de la historia clínica de Juan Pablo Simón

Pereira Díaz (pág. 36 y 37, PDF No. 07, cuaderno de primera instancia, expediente digital).

1.2 Testimonial: Citar y hacer comparecer a los señores **ANA GREGORIA MARTÍNEZ ROYERO** e **IVÁN DE JESÚS SALAZAR CAUSADO**, con el objeto que declaren todo cuanto sepan y les conste sobre los hechos de la demanda (pág. 37, *ibídem*).

2 PARTE DEMANDADA – DR. LUIS MEZA MONTES.

2.1 Oficiar a Saludcoop EPS de Montería para que suministre copias íntegras de la totalidad de la historia clínica de Juan Pablo Simón Pereira Díaz (Pág. 37, PDF No. 07, cuaderno de primera instancia, expediente digital).

2.2 Citar y hacer comparecer a los señores Edgardo Nicolás Guzmán, Héctor Cantillo, Julieth K. Pérez Mercado y Luis Dereix M., con el objeto que declaren todo cuanto sepan y les conste sobre los hechos de la demanda (pág. 37, *ibídem*).

2.2 Citar al demandante Jorge Luis Pereira Barrios absorber el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial del demandado Luis Meza Montes.

3 Parte demandada. Saludcoop EPS.

3.1 Citar y hacer comparecer a los doctores **LUIS PORTACIO, CARLOS PAYARES LUNA, JORGE ZAPATEIRO PÉREZ**, con el objeto que declaren todo cuanto sepan y les conste sobre los hechos de la demanda (pág. 39, *ibídem*).

3.2. Prueba pericial. Decretar la prueba pericial solicitada por SALUDCOOP E.P.S., consistente en allegar los dictámenes periciales por médicos especialistas en **HEMATOLOGÍA, MEDICINA INTERNA y ONCOLOGÍA**, para para que se sirvan conceptuar en forma técnica y científica lo acaecido con el paciente JUAN PABLO PEREIRA (Q.E.P.D), lo anterior, con fundamento en la historia clínica y demás pruebas obrantes en el proceso, para lo cual deberán absolver el cuestionario que la misma parte aporta a folios 68 a 70, PDF No. 07, cuaderno de primera instancia, expediente digital.

Conceder a la parte interesada el termino de 15 días para que allegue la experticia, lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 227 del C.G.P.

TERCERO. Requerir a las partes que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderdantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUÍZ SÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9309ef5e2ee31ee8ef2eef00005e983c8611dd54b8cc7b4ebdc8fa5fbd888490**

Documento generado en 14/09/2022 11:28:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>